

Julio 28 de 2020. Al despacho por reparto.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 271

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Ana María Ortega Gelvez

Demandado: WILMER FRANCISCO VANEGAS PADILLA

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

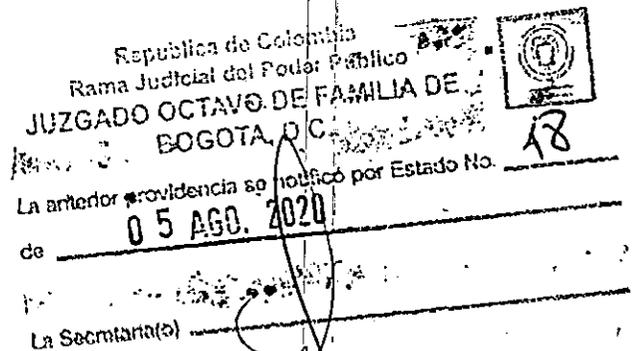
1. Apórtese debidamente autenticado el registro civil de nacimiento del menor [REDACTED].
2. Alléguese de manera completa el título ejecutivo base de esta acción.
3. Acredítese con los documentos del caso que el demandado recibe subsidio familiar para el menor [REDACTED], además que frente a dicho rubro debe cobrarse a partir del mes de enero de 2020, mes en que las partes suscribieron el documento en donde acordaron las obligaciones respecto a su menor hijo.
4. Discrimínese en las pretensiones de la demanda mes a mes lo cobrado por concepto de cuota alimentaria y a que corresponde lo que se cobra por concepto de "otros".
5. Discrimínese en las pretensiones mes a mes lo cobrado por el ítem "cuidadora"; ahora, en el evento que en el documento base de esta acción no se haya acordado este rubro, debe excluirse la pretensión que tiene que ver con este ítem.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

yrm



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° _____ DE HOY _____
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.